



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

RAD. T. 47001315300120230023400

Santa Marta, Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En escrito recibido vía correo electrónico por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, y el cual correspondió por reparto a este Juzgado, **JAIME EDUARDO CANTILLO CAMARGO** instaura ACCION DE TUTELA en contra de **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y **COMISIÓN ESCRUTADORA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, al considerar que le ha sido conculcado el derecho fundamental al debido proceso administrativo. Por reunir la solicitud de marras los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente gestión de amparo constitucional, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese a **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y **COMISIÓN ESCRUTADORA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, la iniciación del presente trámite, remitiéndole copia del presente auto y del escrito tutelar para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la presente acción.
2. **VINCÚLESE** al presente trámite a **MICAELA HENRÍQUEZ CASTILLO, LUZ DARY PALOMINO CASTAÑO**, la **REGISTRADURÍA ESPECIAL DE SANTA MARTA**, al delegado de la **Procuraduría Distrital para la Comisión Municipal**, y a todos los candidatos que participaron en los comicios distritales es decir a la Alcaldía, Gobernación, Junta Administradoras Locales, Asamblea Departamental y Consejo Distrital, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la presente acción.
3. Comuníqueseles de la presente vinculación y de la iniciación del presente trámite, a la **REGISTRADURÍA ESPECIAL DE SANTA MARTA, MICAELA HENRÍQUEZ CASTILLO, LUZ DARY PALOMINO CASTAÑO** y al delegado de la **Procuraduría Distrital para la Comisión Municipal**

remitiéndole copia del presente auto y del escrito tutelar para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la presente acción. De igual manera publíquese en el recinto donde se realizan los escrutinios una copia de la presente decisión.

4. Solicítese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que publique en la página de la entidad el presente acto admisorio de la acción tutelar, con el fin de notificar a los candidatos que se mencionan en el punto anterior.
5. Frente a la solicitud de medida provisional solicitada por el actor. Al respecto, el inciso 2o del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, señala que el juez podrá "... de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados ...". No obstante, en este caso no existe ninguna evidencia del daño que se esté ocasionando o esté a punto de consumarse; por lo que es dentro del trámite donde habrá de establecerse tanto la vulneración como el daño; por ello el despacho procederá a negar la medida solicitada.
6. Téngase como pruebas los documentos relacionados en el acápite respectivo del libelo de demanda y escúchese al accionante en declaración el próximo 27 de noviembre a las 3:00 p.m., en audiencia que se realizara vía virtual por lifesize, remítasele el link el día lunes con una hora de anticipación.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2ae7e3b801519e234cebf0876c303b533e85dabcd2ec64f27c89d4ef5a7e0a**

Documento generado en 23/11/2023 05:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>